RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2023-00152**-00*
Proceso:	***ACCIÓN REINVIDICATORIA SUCESORAL***
Demandante:	*Doralba Foronda Jaramillo*
Demandados:	*Sonia del Socorro Foronda Jaramillo y Jaime Alberto Foronda Jaramillo*
Interlocutorio:	*111 de 2024*
Decisión:	**Inadmite demanda**

Estudiado el escrito de demanda verbal, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente lo disciplinado en el artículo 74, los numerales cuarto y quinto del articulo artículo 82, numerales primero y tercero del artículo 84, articulo 85 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará poder conferido por la demandante Doralba Foronda Jaramillo a la abogada Yuliana Palacio Balbín siguiendo los requisitos procesales contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Se informará que clase de proceso se quiere instaurar por parte de la demandante, escogiendo el proceso de peticion de herencia o el proceso reivindicatorio herencial de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Se allegará copia del registro civil de nacimiento de Doralba Foronda Jaramillo y de defunción de la causante señora Rosa Elvira Jaramillo Suarez para determinar la legitimación en la causa tanto por activa de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

4. Se allegará copia del registro civil de nacimiento de los demandados Sonia del Socorro Foronda Jaramillo y Jaime Alberto Foronda Jaramillo para determinar la legitimación en la causa por pasiva de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

5. Se allegará Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria nro. 012-0016989 a fin de determinar sobre quien se encuentra el derecho de dominio de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

6. Se allegarán las pruebas consistentes en la copia del impuesto predial año 2023 y copia de la escritura pública nro. 851 de 2007 y Escritura 139 de 2020 de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

7. Se informará si existe prueba testimonial que deba ser practicada en el proceso de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderada designada en amparo de pobreza, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

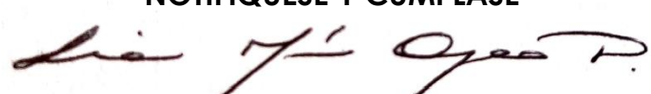

LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: *Que el auto anterior es notificado por* ***ESTADOS (CGP) No.016*** *fijado hoy* ***14 DE FEBRERO DE 2024,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario